

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P. R.

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3473

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR UN GRUPO DE ACCION INTERAGENCIAL
PARA EL DESARROLLO ECONOMICO E INDUSTRIAL

POR CUANTO: Uno de los objetivos principales de este gobierno es aliviar el grave problema de desempleo en Puerto Rico.

POR CUANTO: Nuestros esfuerzos para restituir el clima de confianza para los inversionistas ha estado dando resultados concretos y significativos y resulta necesario continuar mejorando ese clima en Puerto Rico.

POR CUANTO: La manufactura continúa siendo el principal sector de nuestra economía en términos de producción y en término de generar gran número de empleos directos e indirectos bien remunerados y estables.

CRK
POR CUANTO: Como instrumento promotor de este sector Fomento necesita la cooperación e intensificación de esfuerzos de todas las agencias para asegurar la marcha más ordenada y eficiente de nuestro sector industrial que a la vez determina en gran medida el crecimiento ordenado de nuestra economía.

POR CUANTO: Nuestras instituciones gubernamentales tienen que estar preparadas para responder con rapidez y eficiencia a la iniciativa del sector privado en la tramitación de proyectos en etapa de promoción para su establecimiento en Puerto Rico y ayudando a la más eficiente operación de las facilidades industriales ya establecidas.

POR TANTO: Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes y en consideración a los anteriores

pronunciamientos de política pública, he determinado disponer y por la presente dispongo lo siguiente:

ARTICULO I:- Por la presente dispongo para la creación de un Grupo de Acción Interagencial para el Desarrollo Económico e Industrial, el cual se compondrá de representantes de las siguientes agencias:

- 1) Administración de Fomento Económico
- 2) Junta de Planificación
- 3) Junta de Calidad Ambiental
- 4) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- 5) Autoridad de las Fuentes Fluviales
- 6) Departamento del Trabajo y Administración de Derecho al Trabajo
- 7) Departamento de Agricultura

ARTICULO II:- El Primer Ejecutivo de cada uno de estos Departamentos o agencias asignará dentro de los quince (15) días de la vigencia de esta orden, un funcionario de su Departamento o agencia a ser destacado permanentemente en las oficinas del Grupo de Acción. La designación deberá ser notificada al Coordinador del Grupo.

ARTICULO III:- Las siguientes instrumentalidades públicas deberán designar un representante que enviarán al Grupo cuando así le sea solicitado por razón de la naturaleza de los casos a tramitarse:

- 1) Administración de Terrenos
- 2) Banco Gubernamental de Fomento
- 3) Departamento de Salud
- 4) Autoridad de los Puertos
- 5) Navieras de Puerto Rico
- 6) Departamento de Transportación y Obras Públicas
- 7) Fondo del Seguro del Estado
- 8) Departamento de Asuntos del Consumidor
- 9) Departamento de Instrucción

(División de Instrucción Vocacional y Técnica)

10) Departamento de Bomberos

ARTICULO IV:- El representante de la Administración de Fomento Económico será el Coordinador del Grupo de Acción.

ARTICULO V:- Los miembros del Grupo mantendrán oficinas permanentes con sede de la Administración de Fomento Económico suplidas por dicha agencia donde además de recibir solicitudes de su agencia y orientar sobre las mismas, se reunirán en pleno o en comités como Grupo periódicamente para la evaluación y tramitación interagencial de los casos pendientes de aprobación. El Grupo deberá reunirse en pleno por lo menos dos veces al mes comenzando el mes de Marzo de 1978.

ARTICULO VI:- El Coordinador designará un Secretario que será funcionario o empleado de la Administración de Fomento Económico y quien será responsable de convocar a las reuniones, preparar la agenda y redactar las minutas. La primera reunión será convocada por el Coordinador.

ARTICULO VII:- El Grupo de Acción Interagencial tendrá la encomienda de recibir y procesar lo más rápidamente posible los proyectos en etapa de promoción por Fomento cuya viabilidad económica y financiera hayan sido determinadas y los cuales estén pendientes de trámites ulteriores en las diversas agencias para su establecimiento final, al igual que resolver problemas operacionales de los ya establecidos. Cuando existiere alguna razón para oponerse al proyecto o el mismo no cumpliera con los requisitos legales o de política pública se le hará saber al solicitante a la mayor brevedad posible, y por escrito las razones por las cuales el proyecto no puede llevarse a cabo.

ARTICULO VIII:- Los funcionarios que los departamentos, e instrumentalidades públicas designen como sus representantes deberán tener el conocimiento de los procesos y normas de su agencia, así como el

CA/MS

poder decisonal o el acceso inmediato a las autoridades pertinentes para poder ofrecer información fehaciente y comprometer a la agencia en aquellas gestiones que le corresponda llevar a cabo en relación a los proyectos industriales.

Las agencias a su vez deberán responder con prontitud y eficiencia a los reclamos que los componentes del Grupo de Acción hagan en relación con los proyectos industriales y deberán dar la más alta prioridad a la tramitación inmediata de los casos a someterse.

ARTICULO IX:- El grupo rendirá, por vía del Administrador de Fomento, informes trimestrales al Gobernador con información de sus trabajos y datos estadísticos sobre el efecto de sus gestiones directas.

ARTICULO X:- El grupo deberá solicitar la participación de otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América en aquellas reuniones en las cuales el agenda incluya sus áreas de responsabilidad.

ARTICULO XI:- Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán efectivas inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de febrero de 1978.

Carlos Romero Barceló
Carlos Romero Barceló
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 23 de febrero de 1978.

Angel R. Aponte
Angel R. Aponte
Subsecretario de Estado Adjunto